



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01364 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al poder que obra en los archivos 09 a 14 y 19 del cuaderno principal se reconoce personería a la abogada BEATRIZ ELENA ZEA ÁLVAREZ, portadora de la tarjeta profesional N° 228.835 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la entidad demandada.

De otro lado, en consonancia con la solicitud de terminación por pago total de la obligación arrimada por la apoderada de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada, ambas con facultad de recibir, y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPA I Y II P.H, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°001-1044398 de la Oficina de Registro de Medellín, de propiedad de DAVIVIENDA S.A. Líbrese oficio y tramítese por la parte interesada.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos, ejecutorias y notificaciones teniendo en cuenta que la solicitud fue firmada por la totalidad de las partes.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

SEXTO: Se incorporan memoriales sin trámite, teniendo en cuenta la terminación por pago total.

CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8ad32072f8ea5e772d6862ec1db88db18ceecc4338b14e4a1ade2702f1b2ee**

Documento generado en 23/02/2024 01:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>